

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00641-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandante el escrito presentado se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Ahora bien, observa el despacho que es necesario verificar el estado actual de proceso radicado bajo el número 110014003046-2016-00080-00, del cual se pretende ejecutar la sentencia.

Como consecuencia y previo a decidir sobre lo que en derecho corresponda, una vez desarchivado, secretaría ingréselo para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7686acf86e58189b0a02379c91744592667b31491763c1d800f6d7a06cf312**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00039-00.

Se acepta la excusa presentada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **JOSE ALEXANDER MEDELLIN URREGO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico medellin1_2@hotmail.com y en la carrera 9 a #. 98 – 37 oficina 201, edificio Puentevega del barrio el chico de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e5633708e7411f0f96e394887c2952f36864fa6ca33c06d538dc77169d946a**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00522-00.

Se acepta la excusa presentada por el liquidador designado en el presente asunto LUIS CARLOS OCHOA CADAVID. En consecuencia, se releva del cargo y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 6 de agosto de 2021, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales

De otro lado, por Secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia y del auto que declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

En igual sentido, secretaria dese cumplimiento al numerales 6 del auto calendado 6 de agosto de 2021.

A su vez, PUBLÍQUESE la providencia que decretó la apertura, en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 ibidem.

Una vez se posesione el liquidador se decidirá lo pertinente frente a las notificaciones aportadas por la apoderada del convocante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb630b25042c79a942ae06f94c49a5f622bae583016235970820345f7b548062**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021 -00644-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. 0891 del 8 de octubre de 2021, en la medida que el mismo fue radicado directamente por esta sede judicial al buzón electrónico de dicha entidad el pasado 25 de noviembre de 2021, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 010 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afe826d5ecf4e4b8fa3d7e5fe6fca8076eafafb7d78b06324c10fbdcf083928**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00663-00.

Conforme a lo solicitado en los escritos que preceden, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a CLAUDIA SANTAMARÍA GUERRERO, POR EL DEMANDANTE, y se le reconoce personería a URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tuvo por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, mediante auto del 20 de febrero de esta anualidad, quien dentro del término legal no propuso excepciones, así como también se encuentra acreditado la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real (ver fl. 28 anotación 14 certificado de libertad) motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avaluó y posterior remate del bien inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c3677d22ae0411200876fa962e09dfe549589116aa108f56ca496175c6a0b**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00931-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac9a6b293090ad05b86f1a31b45805a6fea0e1f80c93838cbc9a580f0f4e7b6**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00474-00.

Se niega el emplazamiento solicitado, toda vez que no se ha intentado la notificación en la dirección física indicada en el escrito de la demanda.

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae631370e55b7ba79a8c7e064c7da88033505da3699fcc6cc76461d7d109ba45**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00524-00.

para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de incoada, se ordena oficiar al área de insolvencia de la Notaria Tercera de Ibagué para que informe en cual dependencia cursa el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado OSCAR JAVIER AMORTEGUI PERDOMO.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca239d7817e4555ec52c20c349642431ce22ce1ba3c219c3fb47986b2845e44**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00611-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b99b117aa05bb754fe3b80a87391d170a0ee959ec80153642bdf99320d482fd**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00694-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de forma equívoca la ubicación de este despacho, pues allí se indicó que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso 19 cuando en realidad el piso corresponde al Nro. 11.

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fbb1a78d103124e912bb45b605539c9d2cd1147c85912ce6c80d99e357a94d**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00938-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder de conferido (Art.75 C.G.P.).

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa para tal efecto a quien aparece en el acta adjunta a este proveído, de la lista de auxiliares de la justicia creada por la Superintendencia de Sociedades como liquidador (a) del patrimonio del solicitante.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito para que tome posesión del cargo encomendado informándole que debe dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 17 de noviembre de 2022, en el que además se dispuso sobre los honorarios provisionales

Por secretaria dese cumplimiento a los numerales 6°, 8° y 9° del auto calendado 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a531713e7f138dfeebf5453de3447f9cfec4f149ffe44d64aa707489dd16f3a2**
Documento generado en 04/10/2023 07:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01014-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de forma equívoca la ubicación de este despacho, pues allí se indicó que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso 19 cuando en realidad el piso corresponde al Nro. 11.

En consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud que precede, para tal efecto, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167148deda8522f508ab3f9d978f77c73e718cf6cf98d4f54cf06b100e67f49**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00041-00.

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se aportó la documental requerida, el despacho tiene por notificado al demandado, del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73243c801c876e8afdcda3b0c70e2556b0e830a1b97ee19c6d299a8d967cf7a3**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 129 del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00139-00.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado ALVARO ALEXANDER FLOREZ QUIÑONEZ, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios de defensa.

Como quiera que no se ha notificado a la totalidad del extremo pasivo, se requiere a la demandante para que efectué la notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85326265ab173c0c01ccd61626e97d90c02c7dfc86cea99892444de637ce4ab**

Documento generado en 04/10/2023 07:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>